

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

AUTO No. 4743
RAD. 35-2015-00589-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-454, por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI**, por medio de la cual indica el estado actual del proceso 005-2018-00011-00.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4744

RAD. 020-2010-00747-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **RODOLFO HERRERA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.667.497** por la suma de **\$91.790,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 16667497
Nombre: RODOLFO HERRERA LOZANO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230866	8900016003	GOMEZ S A IVAN BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 91.790,00

Total Valor \$ 91.790,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4746
RAD. 06-2013-00406-00

Santiago de Cali, 11 JUL 2013

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a favor a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta de parte actora, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial., toda vez que ya le fueron entregados la totalidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2013

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4747

RAD. 015-2011-00666-00

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al oficio No. 1503 obrante a folio 110 al 111 del Cd1, del expediente, por medio de cual el juzgado de origen manifiesta que la orden de pago se encuentra **realizada a favor de la parte actora pendiente de su pago.**

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el pago de los depósitos judiciales equivalente al excedente del embargo, por la suma de **\$598.329 00**, Mcte, a favor de la parte demandada **ROSALBA AMU VIDAL**, identificado con cedula No. **34.509.186**, de los títulos que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 34509186 Nombre: ROSALBA AMU VIDAL

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002214136	8903272824	AUTOPACIFICO S.A	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 200.963,00
469030002214137	8903272824	AUTOPACIFICO S.A	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 200.963,00
469030002214138	8903272824	AUTOPACIFICO S.A	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 196.403,00

Total Valor \$ 598.329,00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4711
RAD.: No. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por la demandada **NELSY PATRICIA FRANCO GARCÍA** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA S.A.** en su contra y de **JULIÁN ENRIQUE VALENCIA**, previo a resolver el mismo, el **DISPÓNESE** por el Juzgado correrle traslado a la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ídem.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4816
RAD. 020-2009-01285 -00

Santiago de Cali, 27 de Julio 2009

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 132 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio 2009

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Conferencia de Silveira
SECRETARIA
Conferencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4822

RAD. 016-2016-00676 -00

Santiago de Cali 16 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$686.000.00 Mcte, por concepto de costas la cual no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$9.562.500. M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle del Comercio No. 4-2000
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4712

RAD.: No. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden presentados por las partes dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta medidas propuesto por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** contra **MARTHA CECILIA PINEDA TORRES Y YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, con los cuales se presenta recurso de apelación en contra del auto No. 3810 del 13 de junio de 2018, y se solicita por la parte demandante se fije en este asunto nueva fecha y hora para el remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- CONCÉDESE por ser procedente, en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado en contra del auto No. 3810 del 13 de junio de 2018, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del artículo 321 Ídem.

SEGUNDO.- OTÓRGASE el término de cinco (5) días hábiles a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 1 al 157** del cuaderno uno de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO.- ACCÉDASE por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el 448 del C.G.P. a la petición de la parte demandante de fijar fecha para llevar a cabo el remate en este asunto.

CUARTO.- FÍJASE en consecuencia de lo anterior, como fecha y hora para llevar a cabo en este asunto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-115440** avaluado en la suma de **\$158'134.500 M/Cte.**, la del día

veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.); licitación que comenzará a la hora señalada y no cerrará sino transcurrida una hora, siendo base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.

QUINTO.- DISPÓNESE que todo el que pretenda hacer postura en la licitación pública deberá consignar previamente el **40%** del valor del respectivo avalúo, tal como lo indica el artículo 451 del C.G.P.

SEXTO.- HÁGANSE las correspondientes publicaciones en los términos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. y **DÉSE** cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- TIÉNENSE en cuenta al momento de liquidar las costas adicionales los gastos en los cuales ha incurrido la parte demandante con el fin de lograr el remate del bien que aquí se persigue.

OCTAVO.- ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en el punto segundo del auto No. 3810 del 13 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4821

030-2018-000145-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:-

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$123.280.660.35 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4820

011-2017-000385-00

Santiago de Cali, 11 de JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Condado Silva Ochoa
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4829

RAD.: No. 034-2007-00686-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 2489 del 18 de abril de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta adelantado por los señores **IVÁN DARÍO ARISTIZABAL CUERVO, EDUARD LEANDRO QUINTERO GIRALDO, Y MARTHA CECILIA SANDOVAL CHIMBACO, (cesionarios)**, contra **SANDRA ESPITIA HERNÁNDEZ Y HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ**, por el cual el Juzgado dispuso que la parte actora allegara un avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de venta forzada.

En síntesis, la inconformidad del recurrente radica en que el avalúo del año 2009 ya se había actualizado de conformidad con lo ordenado por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**, mediante auto del 18 de febrero de 2014; por lo que el 4 de marzo de 2015 se presentó un avalúo comercial actualizado, el cual fue aprobado en debida oportunidad por **\$89'867.000,00 M/Cte.**, por lo que considera que al no haber transcurrido tres años desde el último avalúo que se encuentra aprobado y que no ha tenido una variación que impacte positivamente de acuerdo al mercado inmobiliario de la ciudad de Cali.

Descorrido el traslado por parte del demandado **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ MOSQUERA**, este indica que el avalúo del inmueble debe ser reflejo de su precio actual en el mercado, dado que el factor de la valorización inmobiliaria es cambiante, por lo que de aceptarse lo manifestado por el demandante es darle primacía a un concepto personal, en contravía de la prueba conducente, que no es otra que el avalúo actualizado del predio, por lo que impedir que se realice un nuevo avalúo es quebrantar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia y desconocer la regla procesal que trata el artículo 444 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, el Juzgado habrá de mantener su decisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”
(Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

En este sentido, es una garantía para el deudor que si el avalúo data de más de un año, este debe ser actualizado, tal como lo dispone la norma en mientes, por lo que teniendo en cuenta que el avalúo comercial que obra dentro del presente asunto a folios 339 a 360 del cuaderno principal, fue presentado por la parte demandante mediante escrito de fecha **5 de marzo de 2015**, -fl. 335-, es fácil deducir que dicho avalúo tiene más de tres años de haberse practicado, por lo que la parte demandante deberá actualizarlo a fin de no conculcar los derechos constitucionales del demandado y de esta manera tener certeza del valor actual del bien inmueble aprehendido en este asunto.

En consecuencia, se itera, se mantendrá lo decidido por este Estrado Judicial en la providencia atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE el recurso de reposición impetrado por el recurrente y en consecuencia mantiénesse lo decidido por este Estrado Judicial en el **auto No. 2489 del 18 de abril de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4818
RAD. 024-2017-00426-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ALBITRAJE.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 5 de julio de 2018, que obre y conste. Póngase en conocimiento para lo fines pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

AUTO No. 4808
RAD. 035-2016-00773-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, original de Despacho Comisorio No. 108, el que ya se le había dado tramite por medio de providencia No. 3754 como se evidencia a folio 127.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. DA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código Único Sil. 0000
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 JUL 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 JUL 2010

AUTO No. 4807
RAD. 02-2009-00615-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SOC .IC PREFABRICADOS S.A** Contra **LUZ ESMERALDA GUERRERO y OTRA. POR EFECTO DEL EL REMANTE.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., **si hubiese lugar.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2010

SECRETARIA
CORTESIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4806
RAD. 026-2016-00081 -00

Santiago de Cali, 19 6 JUL 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 JUL 2015

AUTO No. 4802
RAD. 017-2015-00659-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que el demandado no labora en esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2015

Magistrado Ejecución
Cartera Municipal
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4803
RAD. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra un memorial glosado en caratula pendiente por resolver de fecha 29 de febrero de 2016, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE memorial presentado por la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que posteriormente aporó liquidación más actualizada, la que fue tenida en cuenta como se evidencia a folio 32, del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIA
Escritorio de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 6 JUL 2018

AUTO No. 4801
RAD. 004-2000-542-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que el demandado no labora en esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUL 2018

Magistrado de Ejecución
Civil - Municipio de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 JUL 2018

AUTO No. 4800
RAD. 026-2015-00385-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-S COOSALUD**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 JUL 2010

AUTO No. 4799
RAD. 008-2010-00103-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de la sociedad **ESENSA**, mediante el cual indican que comenzarán a realizar los descuentos del salario de la demandada desde el mes de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 JUL 2010

Procuraduría General de la Nación
Sección de Ejecución de Sentencias
Cívicas y Penales
Cali - Valle
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4798
RAD. 011-2012-00238-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial de la parte actora para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Procuraduría General del Estado
Oficina de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4811

RAD. 013-2010-00182-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2010

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **a través de su apoderada judicial ILSE POSADA GORDON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.620.843 por la suma de **\$ 373.320,00 M/cte,** orden de pago que debe ser retirada el doctor **VÍCTOR MARIO HURTADO,** títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16649879

Nombre CESAR AUGUSTO VILLARREAL

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236792	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 186.660,00
469030002236795	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 186.660,00

Total Valor \$ 373.320,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2010

SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal
Cesar Augusto Villarreal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4813

RAD. 06-2007-00685-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **REINTEGRA S.AS**, identificada con la **Nit. 900.355.863-8**, por la suma de **\$ 18.424.744,00 M/cte**, orden de pago que debe ser retirada el doctor **VÍCTOR MARIO HURTADO**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14250497

Nombre OROZCO WILBER

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002220325	8600323303	SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.157.498,00
469030002220326	8600323303	SUFINANCIAMIENTO S A	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.157.498,00
469030002220327	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.587.507,00
469030002220328	8600323303	SUFINANCIAMIENTO S A	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.185.436,00
469030002220329	8600323303	SUFINANCIAMIENTO S A	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.157.499,00
469030002220330	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.324.719,00
469030002220331	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.693.515,00
469030002220332	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.482.072,00
469030002220333	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.458.000,00
469030002220334	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.441.000,00
469030002220335	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.595.000,00
469030002220336	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.624.000,00
469030002220337	8600323303	SUFINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.561.000,00

Total Valor \$18.424.744,0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4812

RAD. 022-2013-01025-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** ., **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA MONTOYA ARIAS** identificada con cedula No. **1.089.747.40**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **ALEJANDRA MONTOYA ARIAS** identificada con cedula No. **1.089.747.400** por la suma de **\$ 6.847.475,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31887281	Nombre	CARMEN E TORRES LOPEZ
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------

Número de Títulos

20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212072	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 301.827,00
469030002212073	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 301.827,00
469030002212074	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 301.827,00
469030002212076	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 312.880,00
469030002212077	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 312.880,00
469030002212078	8301369436	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 312.880,00
469030002212079	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212080	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212081	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212082	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212083	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00

469030002212084	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212085	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212086	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212087	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212088	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 353.257,00
469030002212089	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 367.696,00
469030002212090	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 367.696,00
469030002212091	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 367.696,00
469030002212092	830136943	COOPERATIVA DE MICRO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 367.696,00

\$6.847.475,00

Total Valor

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 JUL

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4817
RAD. 03-2010-00370-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 9 de julio de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **YOLIMA ESCOBAR**, para que obre y conste, con resultado y acta de acuerdo, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Civil y Arbitrajes
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 JUL 1998

AUTO No. 4793
RAD. 002-1998-00281-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 01-933.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 1998

Procuraduría General del Estado
Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4791

RAD.: No. 006-2015-00613-00

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, al abogado **FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.399.362** de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. **196.165** del C.S. de la J. (fl. 92).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.446.342** y Tarjeta Profesional No. **246.590** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Procuraduría de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARIA